MODIFICATORIO Nº 1 DEL CONTRATO DE OBRA Nº SI-SAM-048-2022, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUAMBIENTAL DE COLOMBIA S.A.S

Entre el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, entidad territorial, con NIT. 800.096.805 - 6, representado legalmente por la señora **CILIA TOBIAS CARRASCAL**, persona mayor de edad, en calidad de secretaria de Infraestructura Departamental, en uso de las facultades contenidas en el Decreto Nº 01056 del 23 de noviembre de 2022, expedido por el Gobernador de Córdoba, en adelante la "Entidad", por una parte, y, la sociedad **CONSTRUAMBIENTAL DE COLOMBIA SAS,** representada legalmente por el señor JHONAN DAVID LOPEZ RICO, identificado con cédula de Ciudadanía No 1.119.837.369 de Urumita, en adelante el "Contratista", suscriben el a los veinticinco (25) días del mes de Julio del año 2023 el presente modificatorio, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: En fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** y la sociedad **CONSTRUAMBIENTAL DE COLOMBIA SAS,** con NIT 901544043-1, suscribieron el **CONTRATO DE OBRA Nº SI-SAM-048-2022, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE 57 ENTRE CRA 10 Y 13, CRA 11 ENTRE CALLES 57 Y 58 EN EL BARRIO LA CASTELLANA MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA MONTERÍA"** por un plazo de **CUATRO (4) MESES**, por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($999.244.764 M/CTE.), incluido el valor del AIU.

SEGUNDA: Que se expidió el registro presupuestal Nº 7723 del 30 de diciembre de 2022 para amparar el **CONTRATO DE OBRA Nº SI-SAM-048-2022**.

TERCERA: Que las Pólizas de Cumplimento Nº 21-44-101404481 de Seguros del Estado S.A. y de Responsabilidad Civil Extracontractual Nº 21-40-101204667 de Seguros del Estado S.A., del **CONTRATO DE OBRA Nº SI-SAM-048-2022** fueron aprobadas el día veintisiete (27) de febrero de 2023, en el sistema electrónico SECOP II por parte del **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.**

CUARTA: Que en fecha veintisiete (27) de febrero de 2023 se suscribió el acta de inicio entre el contratista **CONSTRUAMBIENTAL DE COLOMBIA SAS** con NIT 901544043-1 y el supervisor **CILIA TOBIAS CARRASCAL**, y se dio inicio del **CONTRATO DE OBRA Nº SI-SAM-048-2022**, publicado en el SECOP II.

QUINTA: Que el día 23 de JUNIO de 2023, se suscribió el ACTA DE PRORROGA N°1 al **CONTRATO DE OBRA Nº SI-SAM-048-2022**.

SEXTA: Que en la **CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO del CONTRATO DE OBRA Nº SI-SAM-055-2022**, se estableció que: **"...EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** le desembolsará a **EL CONTRATISTA** la suma descrita en la cláusula de forma de pago de la siguiente manera: **1. UN (1)**

ANTICIPO equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor del contrato, el cual será entregado, una vez se haya suscrito el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO:** Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, de conformidad con lo previsto en la ley 1474 de 2011, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, con el fin de garantizar la aplicación de los recursos a la ejecución del contrato. En todo caso, el costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la entrega del anticipo debe cumplirse con lo siguiente: a) Pólizas debidamente aprobada. b) Plan de inversión del anticipo debidamente aprobado por el interventor, creación del respectivo encargo fiduciario. c) Cronograma de ejecución de las actividades, debidamente aprobado por el interventor. **PARAGRAFO TERCERO - AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO:** El anticipo será amortizado en las actas parciales de pago y en el pago final, en la misma proporción del valor entregado en calidad de anticipo **2). PAGOS PARCIALES**, de hasta el 90% del valor del contrato, la primera acta parcial de ejecución se pagará con avance superior al 15% de ejecución del contrato de administración. No obstante, este requisito no será aplicable a los siguientes pagos parciales, pues éstos se realizarán conforme al porcentaje de ejecución respectivo, el pago corresponderá a un costo de recurso humano, un costo para pago de alquiles de vehículo para trasporte para el equipo de trabajo, un costo para implementación del planes de señalización, SST y PMA y costos variable de acuerdo al informe de ejecución presentado, atendiendo a los siguientes componentes: a) Combustibles, aceites, filtros y otros consumibles. b) Adquisición de Seguros obligatorios SOAT para los vehículos solo en caso de no estar vigentes. c) Adquisición de revisiones tecno mecánica y de gases. d) Suministro de repuestos y mano de obra para mantenimientos preventivo y correctivo; de conformidad con el informe parcial de ejecución con anexos respectivos presentado por el contratista, y avalado por la interventoría, certificado de cumplimiento expedido por el interventor, acreditación de pago de seguridad social expedido por el interventor y demás requisitos exigidos por tesorería. 3. UN PAGO FINAL, equivalente al 10% del valor del contrato, una vez se haya cumplido a cabalidad el objeto contractual, el cual corresponderá a un costo de recurso humano, un costo para pago de alquiles de vehículo para trasporte para el equipo de trabajo, un costo para implementación de los planes de señalización, SST y PMA y costos variables de acuerdo al informe de ejecución presentado, atendiendo a los siguientes componentes: a) Combustibles, aceites, filtros y otros consumibles. b) Adquisición de Seguros obligatorios SOAT para los vehículos solo en caso de no estar vigentes. c) Adquisición de revisiones tecno mecánica y de gases. d) Suministro de repuestos y mano de obra para mantenimientos preventivo y correctivo de acuerdo al informe de ejecución presentado, atendiendo a los siguientes componentes: combustible, seguros, mantenimientos, de conformidad con el informe parcial de ejecución con anexos respectivos presentado por el contratista, y avalado por la interventoría, certificado de cumplimiento expedido por el interventor, acreditación de pago de seguridad social, acta de liquidación y demás requisitos exigidos por tesorería **PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** deberá presentar la afiliación a salud, pensión y riesgos laborales en los términos de Ley, al Interventor del contrato, del personal propuesto para la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectuar los pagos, se deberán adjuntar las actas parciales, debidamente firmadas por las partes y por el Interventor. Los pagos se efectuarán previa presentación de la factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. En el caso de personas naturales inscritas en el régimen simplificado,

el pago se efectuará previa presentación de la cuenta de cobro. Las facturas y/o cuentas de cobro deberán corresponder a las labores desarrolladas, Estas facturas y/o cuentas de cobro deberán ir acompañadas de todos los comprobantes y documentos de soporte necesarios para sustentar el pago. **PARÁGRAFO TERCERO.** El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL **CONTRATISTA**, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito...".

SÉPTIMA: Que con el fin de hacer la corrección de los errores involuntarios contenidos en el **CONTRATO DE OBRA Nº SI-SAM-048-2022**, es necesario realizar la presente modificación.

OCTAVA: Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 14 señala que las entidades estatales a fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual, y en ejercicio de sus poderes de dirección y vigilancia, podrán introducir las aclaraciones y modificaciones a que haya lugar dentro de los acuerdos de voluntades.

NOVENA: Que el Ius Variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Que, por lo anteriormente expuesto, las partes **ACUERDAN**:

CLAUSULA PRIMERA. Modificar la **CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO del CONTRATO DE OBRA Nº SI-SAM-048-2022**, la cual quedará de la siguiente manera: **"...EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** le desembolsará a **EL CONTRATISTA** la suma descrita en la cláusula de forma de pago de la siguiente manera: 1. UN (1) ANTICIPO equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor del contrato, el cual será entregado, una vez se haya suscrito el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO**: Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, de conformidad con lo previsto en la ley 1474 de 2011, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, con el fin de garantizar la aplicación de los recursos a la ejecución del contrato. En todo caso, el costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la entrega del anticipo debe cumplirse con lo siguiente: a) Pólizas debidamente aprobada. b) Plan de inversión del anticipo debidamente aprobado por el Supervisor, creación del respectivo encargo fiduciario. c) Cronograma de ejecución de las actividades, debidamente aprobado por el Supervisor. **PARAGRAFO TERCERO - AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO:** El anticipo será amortizado en las actas parciales de pago y en el pago final, en la misma proporción del valor entregado en calidad de anticipo, **2. PAGOS PARCIALES**, de hasta el 90% del valor del contrato, mediante actas parciales de ejecución con avances superiores al 10%, para lo cual será requerido certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, donde conste expresamente el porcentaje de ejecución, la acreditación del pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales del personal que emplee en la ejecución de la obra conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y demás a que haya lugar. **3. PAGO FINAL**, por valor del 10%, será pagado una vez se haya cumplido a cabalidad el objeto contractual,

para lo cual deberá entregarse informe final del supervisor del contrato acompañado del certificado de cumplido a satisfacción, liquidación del contrato, la acreditación del pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales del personal que emplee en la ejecución de la obra conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y demás a que haya lugar y, liquidación del contrato**. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** deberá presentar la afiliación a salud y pensión, en los términos de Ley, al supervisor del contrato, del personal que haya empleado en la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectuar los pagos, se deberán adjuntar las actas parciales, debidamente firmadas por las partes y por el Supervisor. Los pagos se efectuarán previa presentación de la factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. En el caso de personas naturales inscritas en el régimen simplificado, el pago se efectuará previa presentación de la cuenta de cobro. Las facturas y/o cuentas de cobro deberán corresponder a las labores desarrolladas, a las cuales se le descontará el porcentaje proporcional correspondiente al anticipo, como amortización del mismo, hasta completar el monto total. Estas facturas y/o cuentas de cobro deberán ir acompañadas de todos los comprobantes y documentos de soporte necesarios para sustentar los avances de la obra durante el período de las actas. **PARÁGRAFO TERCERO**. El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir **EL CONTRATISTA**, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito ...".

CLÁUSULA SEGUNDA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES PRIMIGENIAS: Todas las cláusulas y parágrafos del contrato primigenio, que no sean afectadas por esta modificación, continúan vigentes.

Proyectó: Leticia Burgos Almanza- Abogado Contratista
Revisó: Oscar Pineda- Arquitecto contratista SID
Eliana Uparela Marsiglia-directora técnica y administrativa SID
Aprobó: Cilia Tobías Carrascal-secretaria de infraestructura